

ACUERDO DE TRANSFERENCIA DE MATERIAL

El presente Acuerdo de Transferencia de Material es entre: *el Proveedor, Instituto Smithsonian de Investigaciones Tropicales-STRI, Apartado 0843-03092, Balboa, Ancón, Panamá, República de Panamá, y el Receptor, (Brendan Barrett, UC Davis, 1 Shields Ave, Dept of Anthropology, 330 Young Hall, Davis, CA USA), se realiza específicamente para transferir muestras (muestras de caballo y fecales de mono cariblancos, *Cebus capucinus*), en adelante denominado **el Material**.*

El Material será entregado por (la parte proveedora) a (la parte receptora) bajo las siguientes condiciones:

1. El material será utilizado por la parte receptora exclusivamente con fines experimentales, para la realización de (Uso de herraminetas de monos cariblancos (*Cebus capucinus*) en el Parque Nacional Coiba, Panamá), cuyo investigador responsable es Margret Crofoot.
2. El material no podrá ser transferido completa o parcialmente por la parte receptora a terceros, sin autorización expresa por escrito de la parte proveedora, previa consulta con el Ministerio de Ambiente (MiAmbiente) y, en su defecto cualquier solicitud sobre **el Material** deberá ser remitida a la parte proveedora. La parte receptora garantizará en todo momento el uso del material bajo las condiciones del presente acuerdo.
3. El receptor no podrá reclamar la propiedad sobre el material ni solicitar Derechos de Propiedad Intelectual (DPI) sobre ese material, sus partes o componentes genéticos, en la forma recibida. Igualmente no podrá solicitar DPI sobre la información conexas recibida.
4. **El material** no podrá ser utilizado para uso comercial o explotación sin el consentimiento escrito de la parte proveedora.
5. La parte receptora mantendrá informada a la parte proveedora de los resultados obtenidos en el uso del material, entregará las partes específicas de las publicaciones que describan cualquier trabajo realizado con el material antes de su publicación, y agradecerá su contribución en el citado trabajo.
6. Cada una de las partes se compromete a no difundir a terceras personas, bajo ningún concepto, las informaciones científicas vinculadas a los resultados de la investigación desarrollada bajo

este acuerdo, mientras esas informaciones no sean de dominio público, así como los datos, aplicaciones o informes obtenidos, los resultados finales, los cuales tendrán un carácter confidencial.

7. El punto anterior no aplica para los datos que estuvieran en poder de la Parte receptora, previo al presente Acuerdo, y no estuviesen sujetos a una obligación de confidencialidad; que estuvieran bajo dominio público previo a su divulgación o generación bajo el presente acuerdo o se dan a conocer públicamente sin ninguna falta por el Receptor, después de suscrito el presente Acuerdo; o fuesen recibidos de una tercera parte no relacionada con las **Partes**, con tal que las Partes no tengan razón para cuestionar el derecho de la tercera parte para realizar dichas divulgaciones.
8. Una vez finalizado el objeto del presente acuerdo, *el material* sobrante deberá ser devuelto al proveedor o en su defecto destruido, lo que se deberá comunicar por escrito a la parte proveedora.
9. El resultado de los Ensayos y la información generada durante el presente Acuerdo, es propiedad intelectual de las Partes, las mismas que individualmente y con conocimiento de la otra, determinarán la forma, modo y oportunidad en la cual será usada, de conformidad a la normatividad legal vigente sobre la materia. Adicional en toda publicación relacionada deberá declararse que Panamá es el país de origen del Material.
10. Si del presente Acuerdo, resultara un descubrimiento comercialmente explotable, independientemente de quién sea el propietario de la propiedad intelectual o patente, las partes de buena fe negociaran un acuerdo de comercialización en el cual se incluirá la distribución de los beneficios, incluyendo los que les corresponda al Estado panameño.
11. El presente Acuerdo de Transferencia de Material no constituye una licencia, ni otorga derecho alguno sobre el material que es entregado a la parte receptora
12. El vencimiento o terminación del presente Acuerdo, no afectará las obligaciones de divulgación y confidencialidad contenidas en el presente Acuerdo.

13. Por STRI, Dr. Juan L. Maté y por UC Davis, Brendan Barrett serán las personas designadas por ambas partes en cuanto a la ejecución del material en el presente acuerdo, así como a efectos de comunicación y notificación.

Este Acuerdo de Transferencia de Material será efectivo por un período no superior a dos (2) años a partir de la fecha de firma.

En representación de STRI

Firma: _____

Nombre: Juan L. Maté

Cargo: Gerente para Asuntos y Operaciones Científicas

Fecha: 14 Julio 2017

En representación de UC Davis:

Firma: _____

Nombre: Brendan J. Barrett

Cargo: PhD candidato y co-investigador

Fecha: 01 Julio 2017